

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **12314** DE **26/11/2020**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **TRAVESA S.A.S.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,⁴ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁶ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁷

Es así que el Decreto 173 de 2001⁸ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁹, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.¹⁰

QUINTO: Que mediante circular No. MT 20204020027711 del 30 de enero de 2020, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el segundo reporte de vehículos que presuntamente presentaron omisiones en su registro inicial.

SEXTO: el Ministerio de Transporte, el día 08 de mayo de 2020, publicó a través del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), un listado de *“los vehículos que se encuentran marcados con Matricula Inicial con Omisiones dentro del RNDC.”*

SÉPTIMO: Que mediante Radicado No. 20205321027882 del 22 de Octubre de 2020, el Ministerio de Transporte remite a esta Superintendencia *“archivo Excel con el detalle de cada manifiesto, placa y fecha para todas las empresas que expidieron manifiestos a placas con matrículas con omisiones”*.

OCTAVO: La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte procedió a, depurar la información y a consultar el Registro Nacional Automotor (RNA) con la finalidad de extraer la identificación de los propietarios de los vehículos relacionados en la base Excel remitida por el Ministerio de Transporte.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁶ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁸Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

⁹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.13. “ (...) [I]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOVENO: Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial en el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRAVESA S.A.S.**, (en adelante **TRAVESA S.A.S.** o la investigada) con **NIT 800205579 - 5**, empresa habilitada mediante Resolución No. 1279 de fecha 31 de agosto de 2000.

DÉCIMO: Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **TRAVESA S.A.S.**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), bases de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a las cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

10.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **TRAVESA S.A.S.**, expidió setenta (70) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre los meses de enero y octubre de 2020, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **TRAVESA S.A.S.**, expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SWO590 entre los meses de enero y octubre de 2020 y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa SWO591, donde se expidieron setenta (70) manifiestos electrónicos de carga en total, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 30 de enero de 2020.

Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

Tabla No. 1. Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	NÚM MANIFIESTO CARGA	FECHA CREA	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	304008242	1/10/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
2	361115212	28/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
3	362056671	25/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
4	362056655	25/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
5	362056640	24/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
6	361115186	24/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
7	304008190	22/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
8	302058165	18/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
9	302058146	17/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
10	362056526	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
11	362056507	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
12	362056488	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
13	362056475	7/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
14	362056426	4/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
15	362056411	4/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

16	302058022	4/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
17	304008121	22/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
18	302057963	20/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
19	362056190	10/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
20	302057912	3/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
21	302057832	28/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
22	302057796	17/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
23	361114820	9/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
24	302057774	7/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
25	302057732	30/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
26	361114725	26/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
27	361114721	26/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
28	361114714	26/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
29	361114695	26/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
30	361114648	19/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
31	362055795	18/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
32	361114630	18/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
33	361114611	17/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
34	307006469	6/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
35	302057542	30/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
36	302057499	28/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
37	302057327	26/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
38	302057342	12/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
39	302057330	9/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
40	302057322	6/05/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
41	304007854	24/03/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
42	362055416	17/03/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO590	TRAVESA S.A.S	800205579
43	307006572	5/10/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
44	302058274	5/10/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
45	362056706	28/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
46	361115211	28/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
47	302058202	24/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
48	302058182	22/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
49	307006552	18/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
50	362056541	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
51	307006547	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
52	302058100	14/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
53	302058072	4/09/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
54	302058042	28/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
55	304008132	27/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
56	302058004	25/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
57	307006517	20/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
58	302057981	20/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
59	362056216	12/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
60	307006508	4/08/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
61	302057864	29/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
62	302057806	27/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
63	361114831	16/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
64	361114825	16/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
65	302057750	6/07/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
66	362055872	30/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
67	304008030	30/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
68	362055811	23/06/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
69	362055439	19/03/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579
70	361114189	17/03/2020	TRAVESA S.A.S.	8002055795	SWO591	TRAVESA S.A.S	800205579

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **TRAVESA S.A.S.**, expidió setenta (70) manifiestos electrónicos de carga a dos (2) vehículos durante el periodo comprendido entre enero y octubre de 2020, que presentaban omisiones en su registro inicial.

En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre setenta (70): la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga. Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos de propiedad de personas jurídicas con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

10.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada “normalización y saneamiento” los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 632 de 2019 dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y el RNDC, y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación realizada con anterioridad a la contratación.

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 10° del Decreto 632 de 2019, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

“Para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial.

En el evento que el generador de carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar y/o al que se le va a expedir manifiesto para la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, presuntamente no cumplió **TRAVESA S.A.S.** con la expedición de los setenta (70) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados y en el RNDC con estado de matrícula con omisión de registro, procedió a expedirle el respetivo documento de transporte.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT y RNDC sobre los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

10.2.1. Vehículo de placa No. SWO590.

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “SI” y, en lo correspondiente casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 1. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SWO590¹¹.

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SWO590

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002538334

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SWO590, se podía identificar el estado del mismo. De la misma manera, consultando la plataforma RNDC, se logra evidenciar que el vehículo cuenta con la anotación “REGISTRO INICIAL CON OMISIONES” y, aun así, el investigado incumpliendo de manera clara con sus deberes, expidió cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante los meses de enero y octubre de 2020–fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 30 de enero de 2020, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 2. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo SWO590¹².

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SWO590

Identificación Conductor

Nro. Radicado Manifiesto

Fecha Inicial

2020/11/17 16

Fecha Final

2020/11/18 18

Estado Matrícula

REGISTRO INICIAL CON O

SOAT

2021/04/30

RTM

2021/06/16

Consultar Manifiestos

Generar PDF de la Consulta

Consultar Estado Placa

Ultima consulta: 2020/11/17 18:55:53

10.2.2. Vehículo de placa No. SWO591.

Sobre el vehículo de placa No. SWO591, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada “Deficiencia en Matrícula” tenía la anotación “S” y, en lo correspondiente a la casilla de “Vehículo normalizado”, tenía la anotación “NO”.

ESPACIO EN BLANCO

¹¹Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRAVESA S.A.S.\RUNT. Código Hash. SWO590.mp4 0c361dc8cb64f108ccec39c83fd9b9a72be6fe9f0425229ba1a1e40e6fa94b0

¹²Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRAVESA S.A.S.\RNDC. Código Hash. SWO590.mp4 2bb3f4c4b8bf7b9eafa85a2f525b69122a56050bef0d677434c1577a52db13d

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Transito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SWO591¹³.

RUNT

Consultar Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SWO591

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10002539646

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMION

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matricula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar además, por medio de la consulta en el RNDC, que el vehículo de placa SWO591 contaba con la anotación en la plataforma que identifica al vehículo con omisión, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 4. Consulta del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre el estado de matrícula del vehículo SWO591¹⁴.

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

SWO591

Identificación Conductor

Nro. Radicado Manifiesto

Fecha Inicial

2020/11/17 16

Fecha Final

2020/11/18 19

Estado Matrícula

REGISTRO INICIAL CON O

SOAT

2021/04/30

RTM

2021/08/17

Consultar Manifiestos

Generar PDF de la Consulta

Consultar Estado Placa

Ultima consulta: 2020/11/17 18:58:18

No obstante lo anterior, la empresa expidió veintiocho (28) manifiestos electrónicos de carga al vehículo de placas SWO591 durante los meses de enero y octubre de 2020.

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron dos casos (placas No. SWO590 y SWO591) que componen el número total de vehículos a los cuales **TRAVESA S.A.S.**, expidió los setenta (70) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRAVESA S.A.S.**, incumplió el deber de prestar el servicio público de transporte con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados por el Ministerio de Transporte, expidiendo manifiestos electrónicos de cargas a vehículos que presentan omisión en su registro inicial, obligación detallada en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

¹³Consulta SuperTransporte realizada al link <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRAVESA S.A.S.\RUNT. Código Hash. SWO591.mp4 307168194e638d96b02c8b0b53dbfc188f62dbb036b78d441d09290240dde863

¹⁴Consulta SuperTransporte realizada al link <https://rndc.mintransporte.gov.co/>, consultado el 17/11/2020 recuperado de Z:\CARGA\VIDEOS CARGA\OMISIÓN DE REGISTRO (II)\TRAVESA S.A.S.\RNDC. Código Hash. SWO591.mp4 2bb3f4c4b8b77b9eafa85a2f525b69122a56050bef60d677434c1577a52db13d

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **TRAVESA S.A.S.**, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte¹⁵. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 632 de 2019, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT y el RNDC antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte¹⁶.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte¹⁷, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como “[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización”¹⁸.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de

¹⁵ Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 “Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte”

¹⁶Ibidem

¹⁷ Corte Constitucional Sentencia C – 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. “las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996; coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes”.

¹⁸Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 632 de 2019, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 632 de 2019, de manera clara, presuntamente fueron omitidos por **TRAVESA S.A.S.**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral décimo de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte:

11.2 Imputación.

CARGO ÚNICO: De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRAVESA S.A.S.** con **NIT 800205579 - 5**, presuntamente expidió setenta (70) manifiestos electrónicos de carga durante los meses de enero y octubre de 2020, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), omitiendo verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

11.2.1. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo establecido en el artículo y 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRAVESA S.A.S.**, con **NIT 800205579 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRAVESA S.A.S.**, con **NIT 800205579 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRAVESA S.A.S.**, con **NIT 800205579 - 5**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

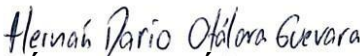
ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE1231426/11/2020


HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
TRAVESA S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
CRA. 68D No 12C - 25
BOGOTÁ, D.C.
Correo electrónico: liliana.gomez@aldialogistica.com

Proyectó: L.B

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	CODIGO EMPRESA	EMPRESA	NUM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NUM MANIFIESTO CARGA	NUM PLACA	FECHA CREA	TIPO DOCUMENTO PROPIETARIO	NUMERO DOCUMENTO PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO
1	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304008242	SWO590	1/10/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
2	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361115212	SWO590	28/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
3	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056671	SWO590	25/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
4	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056655	SWO590	25/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
5	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056640	SWO590	24/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
6	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361115186	SWO590	24/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
7	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304008190	SWO590	22/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
8	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058165	SWO590	18/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
9	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058146	SWO590	17/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
10	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056526	SWO590	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
11	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056507	SWO590	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
12	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056488	SWO590	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
13	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056475	SWO590	7/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
14	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056426	SWO590	4/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
15	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056411	SWO590	4/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
16	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058022	SWO590	4/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
17	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304008121	SWO590	22/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
18	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057963	SWO590	20/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
19	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056190	SWO590	10/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
20	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057912	SWO590	3/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
21	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057832	SWO590	28/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
22	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057796	SWO590	17/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
23	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114820	SWO590	9/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
24	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057774	SWO590	7/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
25	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057732	SWO590	30/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
26	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114725	SWO590	26/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
27	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114721	SWO590	26/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
28	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114714	SWO590	26/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
29	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114695	SWO590	26/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
30	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114648	SWO590	19/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
31	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362055795	SWO590	18/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
32	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114630	SWO590	18/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
33	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114611	SWO590	17/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
34	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006469	SWO590	6/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
35	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057542	SWO590	30/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S

36	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057499	SWO590	28/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
37	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057327	SWO590	26/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
38	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057342	SWO590	12/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
39	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057330	SWO590	9/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
40	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057322	SWO590	6/05/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
41	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304007854	SWO590	24/03/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
42	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362055416	SWO590	17/03/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
43	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006572	SWO591	5/10/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
44	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058274	SWO591	5/10/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
45	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056706	SWO591	28/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
46	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361115211	SWO591	28/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
47	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058202	SWO591	24/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
48	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058182	SWO591	22/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
49	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006552	SWO591	18/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
50	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056541	SWO591	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
51	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006547	SWO591	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
52	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058100	SWO591	14/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
53	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058072	SWO591	4/09/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
54	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058042	SWO591	28/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
55	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304008132	SWO591	27/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
56	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302058004	SWO591	25/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
57	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006517	SWO591	20/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
58	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057981	SWO591	20/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
59	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362056216	SWO591	12/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
60	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	307006508	SWO591	4/08/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
61	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057864	SWO591	29/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
62	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057806	SWO591	27/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
63	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114831	SWO591	16/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
64	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114825	SWO591	16/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
65	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	302057750	SWO591	6/07/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
66	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362055872	SWO591	30/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
67	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	304008030	SWO591	30/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
68	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362055811	SWO591	23/06/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
69	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	362055439	SWO591	19/03/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S
70	497	TRAVESA S.A.S.	8002055795	361114189	SWO591	17/03/20	N	800205579	TRAVESA S.A.S

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRAVESA SAS
Nit: 800.205.579-5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01760422
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra. 68D No 12C - 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: alberto.gasca@aldialogistica.com
Teléfono comercial 1: 3204889247
Teléfono comercial 2: 4221300
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra. 68D No 12C - 25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liliana.gomez@aldialogistica.com
Teléfono para notificación 1: 3115915490
Teléfono para notificación 2: 4221300
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000147 del 5 de agosto de 1993 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 1993, con el No. 00418453 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRAVESA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0001610 del 6 de julio de 2000 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2000, con el No. 00738328 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRAVESA a TRANSPORTADORA DE VEHICULOS

S.A. TRAVESA.

Por Acta No. 22 del 11 de diciembre de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2009, con el No. 01347785 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTADORA DE VEHICULOS S.A. TRAVESA a TRAVESA SAS.

Que por Escritura Pública No. 3006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2007, inscrita el 14 de diciembre de 2007 bajo el número 1177538 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Funza, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 11 de diciembre de 2009, inscrito el 16 de diciembre de 2009 bajo el número 1347785 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRAVESA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798478 de fecha 17 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 001279 de fecha 31 de agosto de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá de manera enunciativa el siguiente objeto social principal: A. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo y administración de esta actividad en la cadena logística de abastecimiento y sus diferentes modalidades. B. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga dentro del territorio nacional y a nivel internacional, en cualquiera de los regímenes aduaneros: de importación, exportación, depósito aduanero, de tránsito aduanero, cabotaje, transbordo, tránsito aduanero internacional y/o tránsito aduanero comunitario conforme a las normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, así como las demás modalidades que establezca la ley nacional, internacional y/o comunitaria, incluyendo la consolidación y desconsolidación de mercancías. C. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, como Operador de Transporte Multimodal y/o agente. D. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte combinado nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e

internacionales que lo rijan. E. actuar como agente de carga internacional, coordinando y organizando embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. F. realizar actividades de transporte marítimo internacional como no operadora de naves (nvocc). G. realizar actividades de corredor de contratos de fletamiento marítimo y de aeronaves. H. La representación de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del transporte en sus diferentes modalidades. I. La prestación del servicio de almacenamiento, dentro o fuera del régimen franco, directamente o a través de terceros. J. La prestación del servicio público terrestre automotor de carga de mercancías peligrosas. K. La prestación del servicio de transporte público de alimentos. L. Reparación y manejo de contenedores incluyendo almacenamiento. M. El suministro de herramientas informáticas y tecnológicas para la trazabilidad en la cadena logística, en cada una de sus fases. N. La participación en procesos licitatorios públicos y privados, en forma individual o a través de uniones temporales, consorcios o mediante cualquier contrato de colaboración, para el desarrollo de procesos logísticos integrales en los que incluya: Estudios de mercadeo, consultorías, asesorías, manejo de recurso humano directo o a través de outsourcing y suministro de bienes. Ñ. Prestar los servicios de interventoría, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas relacionados con la prestación de servicios logísticos con alto impacto social, incluyendo la administración logística de personal, su capacitación, provisión de alimentos, refrigerios y demás bienes y servicios en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución, custodia y servicio al cliente; capacitación de personal, organización, administración, gestión y ejecución de proyectos de logística. O. La prestación del servicio de capacitación presenciales o electrónicas. P. El manejo de la logística en distribución de alimentos, medicamentos, dotaciones, entre otros; a la población rural, urbana y comunidades indígenas. Q. La prestación del servicio de logística integral en el desarrollo de capacitación, exámenes, encuestas y pruebas, a entes públicos o privados. R. Desarrollar, comercializar, promover, y realizar servicios de transporte especial de pasajeros y todas aquellas actividades conexas y complementarias en trayectos urbanos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con medio de transportes propios, contratados, afiliados bajo la modalidad comercial del servicio público de transporte terrestre. S. Podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita no enunciada anteriormente, contando previamente con la autorización de la asamblea de accionistas. En cumplimiento y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social, la sociedad podrá: 1) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Adquirir, vender, transferir y en general toda clase de bienes muebles e inmuebles. 3) Dar en prenda, garantía mobiliaria y/o en hipoteca toda clase de bienes. 4) Tomar o dar dinero en préstamo o a otro título con o sin interés. 5) Intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías reales o personales cuando haya lugar a ellas, sea en moneda nacional o divisas. 6) Fusionarse con otra u otras compañías. 7) Celebrar con entidades financieras o compañías de seguros todas las operaciones de crédito o de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 8) Girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, protestar, negociar, descontar, pagar o cancelar, gravar, enajenar, ejecutar, a cualquier título, y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra

clase de créditos o efectos de comercio y aceptarlos en pago. 9) Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación permisos, aportes o concesiones de cualquier índole. 10) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, en aras de preservar los intereses de la sociedad, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 11) Actuar, transigir, intentar, desistir, apelar las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores 12) Tomar interés como socio o accionista, fundar otras compañías y asociaciones, fundaciones o similares y enajenar sus acciones, partes de interés social o participaciones cuando ello resulte conveniente. 13) Constituir o adquirir empresas industriales, comerciales o de servicios con toda clase de aportes. 14) Abrir establecimientos de comercio o agencias tanto a nivel nacional como internacional. 15) Las demás que sean conducentes al buen logro del objeto social. 16) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, y realizar su cesión a cualquier título. 17) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas o no a las mismas actividades. 18) En general, realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. 19) Realizar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad ya sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, a cualquier título.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$10.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal que se denominará Gerente, y podrá tener un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o impedimentos. La sociedad también tendrá un Representante Legal Judicial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y policivo. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el inventario, y los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo), junto con sus notas y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 6) Otorgar las facultades a los administradores de las agencias, las cuales no podrán superar sus funciones. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad, la junta directiva. 9) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o Junta Directiva, así como al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 12) Nacer entrega formal de su cargo a su retiro y el empalme con la persona designada por la Asamblea General. 13) Solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 14) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para prestar bienes o sumas de dinero a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad, así como recibir en préstamo bienes o sumas de dinero de las personas antes mencionadas; igualmente deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva para devolver los bienes o dineros prestados de manera anticipada a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad. 15) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para la compra o venta de bienes de capital cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 16) Otorgar poderes generales o especiales cuando lo considere conveniente. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, servidor público, empleado público u oficial, y ante cualquiera de las ramas de poder público ejecutiva, legislativa o judicial, cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante o demandado, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectiva y absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad. 2) Comparecer a

audiencias Iniciales y/o de conciliación judiciales y extrajudiciales en todo tipo de procesos laborales, civiles, penales, administrativos, policivos, ambiental y de cualquier otra especialidad, con las facultades para conciliar o tomar decisiones que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad. 3) Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios, corporaciones públicas de cualquier orden y entidades públicas y privadas para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, dar respuesta a solicitudes, procesos administrativos, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas o jurisdiccionales, dar respuesta, solicitar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, investigación, acción o recursos, proponer, realizar y contestar interrogatorios verbales o escritos, confesar respecto de obligaciones de la sociedad, Iniciar procesos, actuaciones o recursos, y en general para que inicie, trámite, adelante y lleve hasta su culminación cualquier tipo de proceso o actuación de carácter judicial, administrativa, policiva o extrajudicial y ante cualquier particular o entidad pública de nivel nacional, departamental o municipal/distrital, sea por activa o pasiva, así como cualquier proceso de naturaleza legal sin importar su especialidad. 4) Realizar todos los actos y diligencias relacionados con las presentes facultades para que en ningún caso carezca de capacidad para actuar. 5) Reportar o Informar al representante legal, al revisor fiscal y a la Junta Directiva los estados de los procesos, las sentencias, transacciones, conciliadores y reclamaciones o subrogaciones de compañías aseguradoras o dientes que presenten reclamaciones directas. 6) Las demás facultades que asigne la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. Impedimentos de los Representantes Legales: Los representantes legales deberán apartarse de la toma de decisiones en las cuales tengan conflicto de intereses. En el evento que el accionista o su representante sea el mismo representante legal de la presente sociedad, no podrá votar las decisiones de aprobación de estados financieros, autorizaciones por impedimentos o aprobación de su gestión. Este impedimento se entenderá subsanado para los accionistas que sean personas jurídicas, siempre y cuando, el representante del accionista, entregue ante esta sociedad la autorización de la Junta Directiva u órgano competente del accionista en la cual le hayan autorizado la respectiva aprobación. EL Suplente del Gerente tendrá igualmente las mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente. mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 95 del 25 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2018 con el No. 02348752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Hernandez Jimenez Jose Javier	C.C. No. 000000072001830
Representante Legal Suplente	Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. No. 000000007479704

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 38 del 25 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2020 con el No. 02603319 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Alvarado Marta Cecilia	C.C. No. 000000032707968
Segundo Renglon	Hernandez Jimenez Nidia Constanza	C.C. No. 000000032758165
Tercer Renglon	Hernandez Galindo Jose Agustin	C.C. No. 000000007479704

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hernandez Galindo Jose Silvino	C.C. No. 000000017193326
Segundo Renglon	Trujillo Arcos Sandra	C.C. No. 000000036166498

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 037 del 27 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 000009004056519

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2020 con el No. 02585669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Abril Reyes Francisco Antonio	C.C. No. 000000080736739 T.P. No. 126511-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1429 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2016, inscrita el 10 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036058 del libro V, compareció Eugenio Hernandez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.138.779 expedida en

Bogotá, en su condición de primer suplente del presidente y representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Liliana Gomez Osses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.946.551 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la tarjeta profesional de abogado numero 104.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad TRAVESA SAS, ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos así: Representar a la sociedad TRAVESA SAS, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, del contencioso administrativo, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por lo tanto puede nombrar apoderados judiciales especiales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: Comparecer a audiencias de conciliación judiciales, extraprocesales y prejudiciales, las del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o demás normas que lo modifiquen o deroguen, así como las ordenadas en todo tipo de procesos: Laborales, civiles, penales y administrativos, con facultades para conciliar o tomar la decisión que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y, conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad; así mismo podrá suscribir contratos de transacción extraprocesales y judiciales. Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, dar respuesta, pedir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir renunciar, desistir de todo proceso, acción o recursos proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar. Anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativos. Firmar contratos de vinculación nacional e internacional. Solicitar y suscribir pólizas de seriedad de oferta, de cumplimiento, prestaciones sociales de calidad de servicios y general cualquier tipo de pólizas de seguros que sean necesarias para la operación y continuidad del negocio. Firmar acuerdos de confidencialidad, seguridad, calidad, salud, medio ambiente y seguridad industrial, y demás que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía. Firmar declaraciones de impuestos de orden nacional, municipal y distrital. Firmar documentos para presentación de ofertas, licitaciones y propuestas comerciales en general, ante personas jurídicas, naturales del sector privado o público. Firma formatos y/o formularios de conocimiento de cliente SARLAFT y demás formatos exigidos por los clientes y proveedores de la sociedad TRAVESA SAS, sean estas personas naturales, jurídicas de derecho público o privado. Hacer y practicar todos aquellos actos gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito del poder y facultades que se le confieren y en general para tener representación de la sociedad de manera que en ningún caso carezca de ellos en los negocios que le interesan ya sea en actos dispositivos, administrativos, judiciales y prejudiciales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001662 del 11 de mayo de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00635278 del 22 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001610 del 6 de julio de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00738328 del 26 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001624 del 11 de julio de 2001 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	00800583 del 31 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001165 del 26 de abril de 2004 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01177482 del 14 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000147 del 4 de octubre de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	01177483 del 14 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000718 del 18 de marzo de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01200996 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
Acta No. 22 del 11 de diciembre de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01347785 del 16 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 583 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01845547 del 18 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 38 del 25 de junio de 2020 de la Accionista Único	02603318 del 3 de agosto de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 24 de octubre de 2019, inscrito el 25 de octubre de 2019 bajo el número 02518736 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO TRIANGULO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-09-12

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 25 de Octubre de 2019, bajo el No. 02518736 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SERCARGA SAS, AGIL CARGO SAS y TRAVESA SAS (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 5210

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos inscritos bajo el No. 1177482, 1177483, 1177489, 1177495, 1177499, 1177504, 1177531 y 1177538 del libro IX ya se encuentran inscritos previamente en otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 26 de diciembre de 2007.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 30,722,991,178

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

período - CIIU : 4923

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8002055795
NOMBRE Y SIGLA	TRAVESA S.A.S. - 8002055795
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	Carrera 68D No. 12 C - 25
TELÉFONO	3404650
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- anita.vargas@aldialogistica.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE SILVINO HERNANDEZ GALINDO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1279	31/08/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E35558833-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: liliana.gomez@aldialogistica.com

Fecha y hora de envío: 27 de Noviembre de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Noviembre de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320123145 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRAVESA S.A.S.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Bogotá y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia

Íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO ___X___

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12314.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Noviembre de 2020

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E35560840-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E35558833-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: liliana.gomez@aldialogistica.com

Asunto: Notificación Resolución 20205320123145 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 27 de Noviembre de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Noviembre de 2020 (11:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 27 de Noviembre de 2020 (11:16 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.31.19

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/79.0.3945.130 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.11.27 17:43:12
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia